



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2018/12 (EXPTE. JGL/2018/12)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/11. Aprobación del acta de la sesión de 23 de marzo de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 18708/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q17/4853 (devolución tasa).

3º Comunicaciones. Expte. 277/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q17/5799 (ascensor).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 10000/2015. Sentencia nº 153/18, de 16 de marzo, del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla (Emple@ 30+).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 133/2018. Sentencia nº 79/18, de 20 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 985/2016. Sentencia nº 120-2018, de 16 de marzo, del Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla (reclamación de cantidad – CGI).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 29/2016. Sentencia nº 202/18, de 26 de marzo, del Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla (Emple@ 30+).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 9999/2015. Sentencia nº 154/18, de 15 de marzo, del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla (Emple@ Joven).

9º Contratación/Expte. 15191/2017. Trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes: Declaración de desierto lote 3 (reparto).

10º Fiestas Mayores/Expte. 19361/2017. Concesión de licencia para montaje de un módulo de caseta de para la feria del año 2018.

11º Contratación/Expte. 4149/2018. Dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento, ante los órganos jurisdiccionales civiles, penales y laborales: Devolución de fianza.

12º Contratación/Expte. 3093/2017. Contrato del servicio de aseguramiento de riesgos lote 1 (responsabilidad civil-patrimonial, inmuebles y flota de vehículos): Adjudicación.

13º Estadística/Expte. 3558/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en plaza Ricardo Carmona Aguado, completa: Aprobación.

14º Estadística/Expte. 5410/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) calle Pino Tea pares: Aprobación.

15º Urbanismo/Expte. 11576/2017. Rectificación de error del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9-02-2018, sobre concesión de licencia de obra mayor a Endesa Distribución Eléctrica S.L.

16º Secretaría/Resoluciones de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación, Movilidad sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

17º Servicios Sociales/Expte. 3301/2017. Cancelación de subvención nominativa concedida a la Universidad de Sevilla en el ejercicio 2017 destinada al Programa de Evaluación, Orientación



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

y Tratamiento de Familias.

18º Educación/Expte. 13990/2017. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2017/2018. Mes de noviembre: Aprobación autorización y disposición del gasto.

19º Educación/Expte. 13991/2017. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2017/2018. Septiembre a noviembre: Aprobación autorización y disposición del gasto.

20º Educación/Expte. 275/2018. Concesión de subvención a la asociación cultural Colegio Blanco para sufragar gastos de talleres en el presente curso escolar.

21º Educación/Expte. 1081/2018. Concesión de subvención al centro de adultos Diamantino García Acosta para financiar los gastos de funcionamiento.

22º Urbanismo/Expte. 8636/2017. Expropiación de inmueble sito en calle Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos: Aprobación definitiva.

23º Asunto urgente.

23º1 Contratación/Expte. 3719/2018. Recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación del expte. de contratación nº 10538/2016 - ref. C-2017/013; objeto: Suministro en régimen de renting de equipos multifuncionales de impresión y escáneres individuales para los distintos servicios municipales, en dos lotes) interpuesto por la entidad GRUPO DISOFIC SL.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz**, y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir el señor concejal **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/11. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE MARZO DE 2018.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 23 de marzo de 2018.

Habiéndose observado un error en el primer punto de la parte dispositiva del punto



número 7º del orden del día de dicha acta, relativo a **Fiestas Mayores/Expte. 19361/2017. renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2018**, consistente en la descripción alfanumérica del código seguro de verificación, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la referida acta con la rectificación siguiente: donde dice: *.....diligenciada con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV: 749G4YPQDH3JMTNFYPAAKQP7), validación ....debe decir: ....diligenciada con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV: ), validación.....*

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 18708/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q17/4853 (DEVOLUCIÓN TASA).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 5 de marzo de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q17/4853, instruido a instancia de sobre devolución de tasa abonada por emisión de informe urbanístico por el, que dado que persiste la falta de respuesta de este Ayuntamiento a las comunicaciones de fecha 17 de noviembre de 2017 y 18 de enero de 2018, sin que haya recibido contestación, reitera petición de informe (ARCA) con carácter preferente y urgente, en un pazo no superior a quince días según preceptúan los artículos 18.1 de la Ley 9/1883, de 1 de diciembre.

**3º COMUNICACIONES. EXPTE. 277/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q17/5799 (ASCENSOR).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de marzo de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q17/5799, instruido a instancia de sobre solicitud de permuta de inmueble titularidad de AVRA sito en calle María Zambrano, piso 4, p.2-2ª b, que carece de ascensor, ocupado por sus padres mayores y enfermos, con el de la planta baja el cual lleva vacío cinco años, por el que agradece la colaboración prestada y da por concluidas las correspondientes actuaciones.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10000/2015. SENTENCIA Nº 153/18, DE 16 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 153-18, de 16 de marzo del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 45/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 860/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 6. DE: . DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 15-03-2018 a las 10:00 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la referida demanda, y se condena a este Ayuntamiento a satisfacer a la parte actora la suma de 6.385,26 euros, más 638,52 euros en concepto de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 133/2018. SENTENCIA Nº 79/18, DE 20 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).**- Dada cuenta de la sentencia nº 78/18, de 20 de marzo



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: Contencioso 70/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 382/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6. Negociado 2. DEMANDANTE: . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 11710/2014. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados el 9 de agosto de 2014 al sufrir una caída cuando caminaba por la calle Nuestra Señora del Águila a causa de estar el suelo resbaladizo por el agua existente proveniente del desagüe de un aire acondicionado. VISTA: 16-03-2018, 12:15 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 985/2016. SENTENCIA Nº 120-2018, DE 16 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD – CGI).**- Dada cuenta de la sentencia nº 1250-18, de 16 de marzo del Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 4/2016. PROCEDIMIENTO: Ordinario 7/2016 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDA: Reclamación de cantidad y declarativa de derechos. DEMANDANTE: y otras. DEMANDADOS: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y Coordinadora de Gestión de Ingresos, S. A. ACTO DE JUICIO: 18-10-2017, 9:30 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la demanda interpuesta y, en consecuencia, se condena de forma solidaria a las demandadas al abono de 7.080,21 euros a Beatriz Pérez Pérez, a Fátima de la Fuente Sánchez la cantidad de 3.560,40 euros, a Alicia Gallego Márquez la cantidad de 2.865,96 euros y a Carolina Ballina Durán la cantidad de 9.168,30 euros, sin abono de cantidad alguna a favor de Montserrat Laguna Nogueras, sin condena en cuanto el pago de intereses, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 29/2016. SENTENCIA Nº 202/18, DE 26 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada



cuenta de la sentencia nº 202/18 del Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 101/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1133/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado 1i. DE: . DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 11-12-2017, 11:20 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la referida demanda, y se condena a este Ayuntamiento a satisfacer a la parte actora la suma de 6.841,32 euros, más 684,13 euros en concepto de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9999/2015. SENTENCIA Nº 154/18, DE 15 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 154/18, de 15 de marzo, Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 44/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 873/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 2. DE: . DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 15-03-2018 a las 10:00 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la referida demanda, y se condena a este Ayuntamiento a satisfacer a la parte actora la suma de 4.258,08 euros, más 425,80 euros en concepto de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 15191/2017. TRABAJOS DE DISEÑO Y MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE 22 TIRADAS DE EJEMPLARES DE LA AGENDA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN TRES LOTES: DECLARACIÓN DE DESIERTO LOTE 3 (REPARTO).**- Examinado el expediente que se tramita para declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes: Declaración de desierto lote 3 (reparto), y **resultando**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación 15191/2017, ref. C-2017/024, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, los trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes, procediéndose a la apertura de un plazo de presentación de ofertas,





con invitación personal a varios candidatos y publicación en el perfil de contratante municipal.

2º. Respecto de lote 3 (distribución), y después de haber ampliado el plazo de presentación de ofertas en hasta otras dos ocasiones (mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local los días 12 y 23 de febrero de 2018), finalmente no ha sido presentada oferta alguna.

Por todo ello, considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicable conforme a la Disp. Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar desierto el lote 3 (reparto) de los trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Contratación, y al responsable municipal del contrato, Sr. García Cordero.

**Tercero.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo del presente acuerdo, así como en el Portal de Transparencia Municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**10º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 19361/2017. CONCESIÓN DE LICENCIA PARA MONTAJE DE UN MÓDULO DE CASETA DE PARA LA FERIA DEL AÑO 2018.-** Examinado el expediente que se tramita para conceder licencias para montaje de un módulo de caseta de para la feria del año 2018.- y **resultando:**

1º. Previa celebración de la Comisión Municipal de Feria de 20 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 23 de marzo actual acordó conceder las licencias municipales para las casetas de feria 2018 de esta localidad a los solicitantes, como indican la Ordenanza Municipal Feria, que habían pedido su renovación para la feria de este año.

2º. En la citada comisión también se informó del requerimiento realizado por la Delegación Municipal de Fiestas Mayores a los nuevos solicitantes en lista de espera, para que conforme al art. 34 de la citada Ordenanza Municipal de Feria presenten la documentación señalada en el mismo y de nuevo manifiesten su interés en obtener las licencias correspondientes para conseguir la titularidad de módulos de casetas de feria. A estos efectos ratifica de nuevo su interés presentado la documentación requerida Roldán, solicitando licencia para el montaje de una caseta de un módulo en la calle Solea nº 12.

3º. Por su parte, las ordenanzas fiscales para el año 2018 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

4º. Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte



de los usuarios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de la parcela de 1 módulo sita en la calle Soleá nº 12 a \_\_\_\_\_, como representante de la caseta con denominación “Los pasarratos”, con una superficie de la parcela, incluida barandilla, 20 metros de fondo por 4,75 metros de ancho.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, quien en el plazo máximo de 15 días, contados desde la recepción de la notificación, deberá abonar la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, así como la cantidad de 223,62 euros en concepto de suministro eléctrico para casetas de 1 módulo.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores y a la Delegación de Educación.

**11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4149/2018. CONTRATACIÓN DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CIVILES, PENALES Y LABORALES: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales civiles, penales y laborales, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2011, se adjudicó a BUFETE RAMOS SUÁREZ A.I.E. la contratación de “Dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ante los órganos jurisdiccionales civiles, penales y laborales.” (Expte. nº 2659/2013, ref. C-2011/030), procediéndose con fecha 1 de febrero de 2012 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 16.200 euros anuales IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 20 de diciembre de 2011- una garantía definitiva por importe de 1.620 euros €, mediante ingreso en metálico.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 2017, por BUFETE RAMOS SUÁREZ A.I.E. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 4149/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Fernando Manuel Gómez Rincón, secretario, con fecha 19 de marzo de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por BUFETE RAMOS SUÁREZ A.I.E. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 4149/2018), constituida con



ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 2659/2013, ref.C-2011/030, objeto: Dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ante los órganos jurisdiccionales civiles, penales y laborales.).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3093/2017. CONTRATO DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE RIESGOS LOTE 1 (RESPONSABILIDAD CIVIL-PATRIMONIAL, INMUEBLES Y FLOTA DE VEHÍCULOS): ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de aseguramiento de riesgos lote 1 (responsabilidad civil-patrimonial, inmuebles y flota de vehículos), y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación 3093/2017, ref. C-2017/017, incoado para adjudicar, por tramitación anticipada y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial del Estado número 18 de 20 de enero de 2018 y en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 30 de diciembre de 2017, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 7 de febrero de 2018. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS y REASEGUROS S.A.- Lote 1
- 2.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS y REASEGUROS S.A. - Lote 1

A los lotes 2 y 3 no se presentó oferta alguna. Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2018:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.
- c) Convocar nueva sesión, ya pública para proceder a la apertura del sobre B.

**Segundo.-** Con fecha 16 de febrero de 2018, en sesión pública:

- a) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos.
- b) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

**Tercero.-** Con fecha 27 de febrero de 2018, en audiencia pública:

- a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B, en relación con el lote 1:
  - 1.- MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ....0 puntos.





2.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.....0 puntos.

b) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes).

**1.- MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

- 13,56 % (trece con cincuenta y seis por ciento) de baja respecto del importe máximo de la prima anual.
- Porcentaje de reducción respecto de la franquicia máxima establecida en el pliego (3.000,00 € en daños materiales): 90,00 % (noventa por ciento).
- Porcentaje de incremento respecto del límite de indemnización por siniestro establecido en el pliego (2.000.000 €): 20,00 % (veinte por ciento).
- Porcentaje de incremento respecto del límite de indemnización por año establecido en el pliego (2.000.000 €): 140,00 % (ciento cuarenta por ciento).
- Porcentaje de incremento respecto del sublímite de indemnización por víctima establecido en el pliego (400.000 €): 50,00 % (cincuenta por ciento).

**2.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

- 15,00 % (quince por ciento) de baja respecto del importe máximo de la prima anual, siendo la prima total anual ofertada por Allianz de 59.500 Euros.
- Porcentaje de reducción respecto de la franquicia máxima establecida en el pliego (3.000,00 € en daños materiales): 80 % (ochenta por ciento). Siendo la franquicia general máxima por Allianz de 600 euros.
- Porcentaje de incremento respecto del límite de indemnización por siniestro establecido en el pliego (2.000.000 €): 100,00 % (cien por ciento). Siendo el límite de indemnización por año ofertado por Allianz de 4.000.000 euros.
- Porcentaje de incremento respecto del límite de indemnización por año establecido en el pliego (2.000.000 €): 100,00 % (cien por ciento). Siendo el límite de indemnización por año ofertado por Allianz de 4.000.000 euros.
- Porcentaje de incremento respecto del sublímite de indemnización por víctima establecido en el pliego (400.000 €): 50,00 % (cincuenta por ciento). Siendo el límite de indemnización por año ofertado por Allianz de 600.000 euros.

c) Aplicando la fórmula matemática recogida en el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

**- Oferta económica (50 puntos):**

- MAPFRE: 13,56 %.....45,2 puntos.
- ALLIANZ: 15,00%.....50 puntos.

**- Franquicia ofertada (10 puntos)**

- MAPFRE: 90 %.....10 puntos.
- ALLIANZ: 80 %.....8,89 puntos.



**- Límite de indemnización por siniestros (5 puntos)**

- MAPFRE: 20 %.....1 punto.

- ALLIANZ: 100 %.....5 puntos.

**- Límite de indemnización por año (5 puntos)**

- MAPFRE: 140 %.....5 punto.

- ALLIANZ: 100 %.....3,57 puntos.

**- Sublímite de indemnización por víctima (5 puntos)**

- MAPFRE: 50 %.....5 punto.

- ALLIANZ: 50 %.....5 puntos.

d) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

- MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.: 66,2 puntos.

**- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.: 72,46 puntos.**

e) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del servicio de aseguramiento, lote 1, de los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

3º La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio, declarando desiertos los lotes 2 y 3 del expediente por falta de licitadores, y, dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, respecto del lote 1, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, con cargo a la partida 90001/9209/22403 (RC n.º 12018000014341 y RCFUT n.º 12018000014350), por importe total de 238.000 € (cantidad exenta de IVA), repartido en las siguientes anualidades:

- anualidad 2018: 39.666,64 €

- anualidad 2019: 59.500 €

- anualidad 2020: 59.500 €

- anualidad 2021: 59.500 €

- anualidad 2022: 19.833,32 €



**Segundo.-** Adjudicar a ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con domicilio en calle Ramírez de Arellano 35-6ª planta, el contrato de prestación del servicio de aseguramiento de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, (lote 1 del expediente 3093/2017) por un precio anual de 59.500 € cantidad exenta de IVA, de acuerdo con los pliegos aprobados aprobado y con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- Porcentaje de reducción respecto de la franquicia máxima establecida en el pliego (3.000,00 € en daños materiales): 80 % (ochenta por ciento). Siendo la franquicia general máxima por Allianz de 600 euros.

- - Porcentaje de incremento respecto del límite de indemnización por siniestro establecido en el pliego (2.000.000 €): 100,00 % (cien por ciento). Siendo el límite de indemnización por año ofertado por Allianz de 4.000.000 euros.
- - Porcentaje de incremento respecto del límite de indemnización por año establecido en el pliego (2.000.000 €): 100,00 % (cien por ciento). Siendo el límite de indemnización por año ofertado por Allianz de 4.000.000 euros.
- - Porcentaje de incremento respecto del sublímite de indemnización por víctima establecido en el pliego (400.000 €): 50,00 % (cincuenta por ciento). Siendo el límite de indemnización por año ofertado por Allianz de 600.000 euros.

**Tercero.-** Requerir a ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes ( recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato, José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario Municipal.

**Sexto.-** Facultar a la señora concejal-delegado de Hacienda, María Rocío Bastida de los Santos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 562/2017, de 22 de diciembre.

**Séptimo.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOE y DOUE de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**13º ESTADÍSTICA/EXPTE 3558/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN PLAZA RICARDO CARMONA AGUADO, COMPLETA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) en plaza Ricardo



Carmona Aguado, completa, y **resultando**:

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Plaza Ricardo Carmona Aguado completa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la Plaza Ricardo Carmona Aguado, código de vía 4285, perteneciente a las sección 5 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la Plaza Ricardo Carmona Aguado, código de vía 4285, perteneciente a las sección 5 del distrito 4 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**14º ESTADÍSTICA/EXPTE. 5410/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) CALLE PINO TEA PARES: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Pino Tea pares, y **resultando**:

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto,



referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Numeración en Calle Pino Tea números pares., teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración en calle Pino Tea números pares, código de vía 1940, perteneciente a las sección 4 del distrito 2 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la Calle Pino Tea números pares, código de vía 1940, perteneciente a las sección 4 del distrito 2 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**15º URBANISMO/EXPTE. 11576/2017. RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9-02-2018, SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de error del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018, punto nº 15 del orden del día, relativo a concesión de licencia de obra mayor a Endesa Distribución Eléctrica S.L., y **resultado:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018 se aprobó la concesión de una licencia de obra mayor a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. para instalación de dos celdas de salida de línea 15 kv en la subestación eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000770000IA y 41004A007000720000IS.

2º. En el primer párrafo del citado acuerdo se ha observado un error material relativo al objeto de dicha licencia, pues **donde dice:** *...para la instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la subestación eléctrica ALCORES...* **debe decir:** *...para instalación de dos celdas de salida de línea 15 kv en la subestación eléctrica ALCORES...*

Por todo ello, considerando que el apartado 2 artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone *que*



las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018, punto nº 15 del orden del día sobre concesión de obra mayor a Endesa Distribución Eléctrica S.L., cuyo primer párrafo queda redactado como sigue:

**“15º URBANISMO/EXPTE. 11576/2017. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una licencia de obras a Endesa Distribución Eléctrica S.L. para instalación de dos celdas de salida de línea 15 kv en la subestación eléctrica ALCORES, y **resultando:**”

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**16º SECRETARÍA/RESOLUCIONES DE LAS DELEGACIONES DE URBANISMO, GOBERNACIÓN, MOVILIDAD SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 562/2017, de 22 de diciembre se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0780 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 14054/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de tueste y almacenamiento de frutos secos en calle Fridex Seis, 22 y 24.] (HAHZ9R6HXPCZ3MX72F2PY3PQ5)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0779 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 12474/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de salón de celebraciones y conferencias en Hacienda La Soledad.] (A366EMFCRSZA2TGY2L9HENJT3)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0726 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 4174/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio menor de ropa y complementos en calle Pepe Lucas, bloque IV, local 2.] (7MDDLDP6QALMWQ2SA3JKAARZ7)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0705 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 14088/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de ludoteca con cocina en calle Cristóbal Colón, 34.] (5A3CLPENTHZ7M4R24TFNZ5NJ2)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0667 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 2524/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de hotel apartamentos en calle Albatros, 2.] (4X4H4NRTXS2C43LDLCXY7DFFY)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0662 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 3280/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café bar con cocina y sin música en avenida Santa Lucía, 35. ] (3N3HL9M7WFJ3WAGSA5MSJFMJY)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0621 [XXVI.- Resolución / Apertura /





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Expte. 2791/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de sala de preparación y transformación de productos de la pesca y sala de despiece de carnes en calle San Nicolás Dos, nº 2.] (77J5ZKXM3GQCCFECALARKXFKY)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0572 [XXVI.- Resolución / Aperturas / Expte. 12418/2014 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de fabricación de mobiliario de acero inoxidable en calle Chaparral Uno, 4 nave E.] (6D33RAWZMJG2LRS342NMGR9D)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0553 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 16708/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller para reparación y mantenimiento de máquinas ensambladoras de embalajes de cartón en calle San Nicolás Siete, 14-16.] (6475T294EP3T34ZZ9C2MRFL2H)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0551 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 18562/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de bar con cocina y sin música en calle Cuzco, 7.] (H2XJANLY6ETFP73G73F4ZTF3X)

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

**17º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 3301/2017. CANCELACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA EN EL EJERCICIO 2017 DESTINADA AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN, ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cancelación de subvención nominativa concedida a la Universidad de Sevilla en el ejercicio 2017 destinada al Programa de Evaluación, Orientación y Tratamiento de Familias, y **resultando**:

1º. La Delegación de Servicios Sociales realizó informe-propuesta razonada para la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Sevilla destinada a financiar la implantación de un Programa de Evaluación, Orientación y Tratamiento de Familias con problemas de violencia filioparental, y supervisión y formación de los/las profesionales del Área Social del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2017 se aprobó la concesión de la citada subvención, la cual tenía previsto instrumentalizarse a través de un convenio específico de cooperación a suscribir entre ambas entidades en el ejercicio 2017. Asimismo, se aprobó la autorización y disposición de un gasto por valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 7000.3261.4533001.

3º. Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de Servicio de Acción Social de fecha 14 de marzo de 2018, en el que propone la anulación de la concesión de la citada subvención, debido a que por motivos técnicos y de calendario para la ejecución del plan de trabajo reflejado en el convenio de cooperación, las actuaciones previstas en el proyecto finalmente no han llegado a desarrollarse.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Dejar sin efecto la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2017 a la Universidad de Sevilla, con C.I.F. Q-4118001-I, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2017.



**Segundo.-** Anular la operación contable de autorización y disposición del gasto nº 12018000004116 por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 7000.3261.4533001, así como proceder a la liberación del crédito retenido mediante operación contable nº 12017000012077.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada, así como dar traslado del mismo a los servicios económicos para su conocimiento y efectos oportunos.

**18º EDUCACIÓN/EXPTE. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2017/2018. MES DE NOVIEMBRE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2017/2018, mes de noviembre, y **resultando:**

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

7º. Consta en expediente retención de crédito n.º 12018000000930, a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 28.427,70 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016,



de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA EUROS, (28.427,70) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Moleque S.L. como bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante el mes de noviembre del curso escolar 17/18

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**19º EDUCACIÓN/EXPTE. 13991/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2017/2018. SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2017/2018, mes de septiembre a noviembre, y **resultando:**

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más

7º. Con el fin de atender la facturación generada por la empresa Clece S.A como



concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, meses septiembre a noviembre, consta en expediente, a efectos de autorización y disposición del gasto, retención de crédito n.º 12018000005319 , por importe de 32.676.33 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas,

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES EUROS, (32.676.33) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0005, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos durante los meses de septiembre a noviembre del curso escolar 17/18

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**2º EDUCACIÓN/EXPTE. 275/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL COLEGIO BLANCO PARA SUFRAGAR GASTOS DE TALLERES EN EL PRESENTE CURSO ESCOLAR.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención a la asociación cultural Colegio Blanco para sufragar gastos de talleres en el presente curso escolar, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la asociación cultural Colegio Blanco, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 70001 3201 48513, habiéndose practicado



por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito 1201800001571 según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco por importe de 5.882 euros así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, en los términos cuyo texto consta en el expediente núm. 275/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) Q6D6JZSSM64JT23HXESGZQCX4, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3201 48513.

**Tercer.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**21º EDUCACIÓN/EXPTE. 1081/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención al centro de adultos Diamantino García Acosta para financiar los gastos de funcionamiento, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención al centro de adultos "Diamantino García Acosta", destinado a financiar los gastos de funcionamiento del citado centro.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP N° 128/05 de 6 de junio), se considera subvención





nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

6º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (2,474,75 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3261 48517. Consta en el expediente retención de crédito nº 12018000003189, a efectos de la autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a centro de adultos Diamantino García Acosta por importe de 2.474,75 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en citado expediente 1081/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6DRYKC6ZW9KJ2S3344TD23AWQ, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.474,75 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3261 48517.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del citado convenio.

**22º URBANISMO/EXPTE. 8636/2017. EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE SITO EN CALLE BARCELONA 31 CON FACHADA IGUALMENTE A LA AVENIDA TREN DE LOS PANADEROS: APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la expropiación de inmueble sito en calle Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, y **resultando**:

1º. Por acuerdo del la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2017 se aprobó inicialmente el expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, redactado por el servicio jurídico de Urbanismo que consta en el citado expediente 8636/2017, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 65XN6CT322WJA2YR6Z9Q5JCQD para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>., incorporando, entre otros documentos, la hoja de justiprecio individualizada emitida por la arquitecta municipal jefa de servicio.

2º. El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a un trámite de información





pública por un período de un mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 258, de fecha 8 de noviembre de 2017, la inserción de edicto en el Correo de Andalucía el día 21 de diciembre de 2017 y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento entre los días 22 de diciembre de 2017 y 22 de enero de 2018. El expediente se ha publicado en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3º. Asimismo, el citado acuerdo municipal ha sido notificado individualmente a la propietaria del inmueble afectado (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-) dándosele traslado de la correspondiente hoja de justiprecio individualizada y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración que consta en el expediente de expropiación.

4º. Transcurrido el período de información pública, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones presentado por Fernando Gómez Gallego, en su condición de Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo sur de ADIF, con fecha de registro de entrada 4 de diciembre de 2017, pudiendo resumirse de la forma siguiente:

a) En cuanto al objeto de la expropiación, realiza una manifestación referida a la Avda. Tren de los Panaderos indicando que es en su mayor parte propiedad de ADIF y que ha sido ocupada por el Ayuntamiento por la vía de los hechos.

b) En cuanto a la determinación de la superficie a expropiar, alega que la superficie del inmueble afectado por la expropiación es de 324 m<sup>2</sup>s según la certificación catastral obrante en el expediente y no 317 m<sup>2</sup>s . Asimismo, manifiesta que el inmueble forma parte de la finca registral 2.342, inscrita el día 17 de marzo de 1.875, con una superficie registral de 407 m<sup>2</sup>s.

Resultante de lo anterior, considera que el presente expediente debe ampliarse a otros suelos dotacionales que son colindantes al inmueble afectado por la expropiación de su titularidad, concretamente el resto de la finca registral 2.342 y la totalidad de la registral 3.072 con una superficie de 2.275 m<sup>2</sup>s.

c) Oposición a la hoja de justiprecio individualizada y la propuesta de fijación de los criterios de valoración.

d) Solicita la aceptación de la hoja de justiprecio que propone.

5º. Consta expedida por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2, con fecha 23 de marzo de 2018, certificación de dominio y cargas de la finca registral 2.342 afectada por el expediente expropiatorio en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, encontrándose en la actualidad libre de cargas. El certificado se expide en virtud del escrito de alegaciones presentada por ADIF que identifica la finca registral afectada con el inmueble sito en calle Barcelona 31.

6º. Con fecha 4 de abril de 2018 se ha emitido informe por el servicio jurídico de Urbanismo, favorable a la aprobación definitiva del expediente de expropiación, cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“1. Respecto a las alegaciones presentadas por ADIF, se informa favorablemente su estimación parcial conforme a los argumentos expuestos en el informe técnico-jurídico municipal emitido el día 4 de abril de 2018 por el jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo y la arquitecta municipal (en adelante informe), de la siguiente forma:



Respecto a la alegación descrita en la letra a) de los antecedentes de hecho, el citado informe señala: “No se refiere la alegación a la situación concreta de la parcela objeto del expediente expropiatorio, que en ningún caso ha sido obtenida por el Ayuntamiento por la vía de los hechos; antes al contrario, precisamente se tramita el presente expediente expropiatorio para su obtención.”.

Respecto a la alegación descrita en la letra b) de los antecedentes de hecho, el citado informe cita: “Señala el alegante que la finca objeto de expropiación es la catastral 8556630TG385N0001MK, habiendo sido considerada en el expediente de expropiación con una superficie a efectos de valoración de 317 m<sup>2</sup>s y 116 m<sup>2</sup>t. Sin embargo, la superficie catastral es de 324 m<sup>2</sup>s y 116 m<sup>2</sup>t.

También indica que dicha finca se corresponde con la registral 2.342 con una superficie de 407 m<sup>2</sup>s.

A partir de tales datos, considera el alegante que el expediente de expropiación debe ampliarse a suelos colindantes de su titularidad, concretamente el resto de la finca registral 2.342 y la totalidad de la registral 3.072 con una superficie de 2.275 m<sup>2</sup>s.

En primer lugar, debe indicarse que la superficie de 317 m<sup>2</sup>s que consta en el expediente de expropiación aprobado inicialmente, resulta de una certificación catastral de fecha 21 de junio de 2013 tomada en consideración en la hoja de justiprecio individualizada de fecha 19 de septiembre de 2013. Y, efectivamente, en la certificación catastral que consta en el expediente de expropiación como anexo nº 1, la superficie actualizada es de 324 m<sup>2</sup>s y 116 m<sup>2</sup>t.

Por tanto debe estimarse la alegación en el particular de considerar como superficie expropiada 324 m<sup>2</sup>s.

En cuanto a la solicitud de ampliación del expediente de expropiación al resto de la registral 2.342, no acredita el alegante qué parte de la indicada registral está afectada por el expediente de expropiación aprobado inicialmente y qué parte no está afectada y es respecto de la que solicita la ampliación.

La finca objeto de expropiación la constituye el inmueble sito en la Calle Barcelona, 31 con fachada igualmente a la Avda Tren de los Panaderos y está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como dotación local en su mayor parte con destino a viario y el resto como zona verde.

La descripción registral de la finca n.º 2.342 es: “Finca rústica o pedazo de terreno inculto situado en el término de esta villa, al sitio de Santa Lucía, que está ocupado por la vía férrea de Sevilla, Alcalá y Carmona, entre los puntos kilométricos quince con setecientos treinta y seis al kilómetro quince con setecientos cincuenta y seis. Linda por el Oeste con el Caminos de Santa Lucía, por el Norte con el camino de Gandul; y por el este y sur con olivar del patronato de Martín Bonilla. Tiene de cabida cuatro áreas siete centiáreas”.

La referida descripción no permite identificar en modo alguno qué parte de su superficie -324 m<sup>2</sup>s- es objeto del presente expediente y qué parte -la diferencia de 83 m<sup>2</sup>- debe ser expropiada como ampliación del expediente.

Con la referida descripción, este Ayuntamiento no puede identificar la registral 2.342 con la finca que es objeto de expropiación identificada como la catastral 8556630TG385N0001MK, ni tampoco el alegante ha aportado información que así lo determine.



Por tanto, si la finca a expropiar por este Ayuntamiento se corresponde con la catastral 8556630TG385N0001MK propiedad del alegante, y en el expediente expropiatorio se ha considerado la totalidad de su superficie, 324 m<sup>2</sup>s y 116 m<sup>2</sup>t, no procede acordar la ampliación pretendida.

También se solicita la ampliación del expediente de expropiación respecto de la totalidad de la finca registral 3.072 con una superficie de 2.275 m<sup>2</sup>s que linda al sur con la línea férrea de Sevilla a Carmona, y al norte, este y oeste, con suerte de olivar de donde se segrega.

Reiterando lo ya dicho anteriormente, el objeto del expediente expropiatorio es el inmueble sito en la Calle Barcelona 31 con fachada igualmente a la Avda Tren de los Panaderos que está clasificado como suelo urbano consolidado y calificado como dotación local con destino a viario, correspondiéndose íntegramente con la catastral 8556630TG385N0001MK, por lo que no cabe acordar la ampliación solicitada.

Se propone por tanto desestimar la solicitud de ampliación del ámbito del proyecto de expropiación.”.

Respecto a la alegación descrita en la letra c) de los antecedentes de hecho, el cita informe se pronuncia de la siguiente manera:

“C.1.- Con respecto a la normativa de aplicación y al momento de la valoración.

Señala el alegante que en la hoja de justiprecio de fecha 19 de septiembre de 2013 se consideran como criterios de valoración los establecidos en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, posteriormente Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo; y en su desarrollo, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones. Y que el referido texto refundido ha sido derogado por el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Por ese motivo, considera el alegante que la hoja de justiprecio no es válida al no estar referida a la legislación vigente al momento de la valoración.

En la hoja de justiprecio que forma parte del expediente de expropiación se transcriben los artículos 19.2 y 23 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, sobre la valoración de los terrenos en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación. También se cita el artículo 24 para justificar la inaplicabilidad del criterio de tasación conjunta del suelo y la edificación por el método de comparación, transcribiéndose el artículo 6.5 del mismo Reglamento respecto del estado de antigüedad y conservación de las edificaciones y construcciones que “si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil”.

Concluye la hoja de justiprecio indicando que “la fijación del justiprecio expropiatorio de los terrenos se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente”, fijando éste en 114,05 €/m<sup>2</sup>.

Pues bien, los preceptos transcritos del Reglamento permanecen vigentes con la misma redacción que tenían a la fecha de la hoja de justiprecio, por lo que la modificación de la hoja de justiprecio solo procedería respecto de la referencia al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en lugar del derogado texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008.

No obstante, considerando que aun con dicha modificación el contenido valorativo sería



el mismo, la aplicación del principio antiformalista del derecho administrativo siempre y cuando no se vulneren los derechos de los administrados, debe justificar mantener la validez y eficacia de la hoja de justiprecio en cuanto a contenido. En todo caso, la hoja de justiprecio debe modificarse al objeto de reconocer como superficie expropiada la que consta actualmente en el Catastro, es decir, 324 m<sup>2</sup>s en lugar de los 317 m<sup>2</sup>s inicialmente considerados.

Se propone por tanto desestimar esta alegación.

#### C.2.- Con respecto a la tasación conjunta del suelo y edificación

Señala el alegante que Alcalá de Guadaíra tiene en la actualidad en el mercado inmobiliario un gran número de inmuebles que pueden ser homogeneizados; no obstante, no aporta ningún testigo o muestra comparable al bien que se valora:

Por tanto, se mantiene el criterio municipal señalado en la hoja de aprecio inicial, procediendo la desestimación de la alegación.

C.3.- Con respecto a la valoración del suelo, señala que podría haberse adoptado el valor unitario de suelo obtenido de la información del "Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de más de 50.000 habitantes" que publica el Ministerio de Fomento para la provincia de Sevilla.

En este sentido, al tratarse de una serie estadística para toda la provincia, el valor así obtenido se aleja bastante del valor de mercado en Alcalá de Guadaíra, al tener en cuenta otros municipios, con precios muy diferentes. Y en todo caso, la valoración no se atendería a los criterios establecidos en la normativa vigente (art. 23 del Reglamento de valoraciones), que establece:

"Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada, de acuerdo con el artículo 24 de este Reglamento.

b) El determinado por el método residual, regulado en el artículo 22 de este Reglamento, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

C.4.- Con respecto a la valoración del edificio construido, como consta transcrito el artículo 23 del Reglamento de valoraciones, el valor de tasación será el mayor de los obtenidos conforme a los apartados a) y b) del mismo. En este sentido, al no ser posible determinarlo por el método de comparación, pues la edificación, por su tipología y antigüedad, está totalmente fuera de mercado, el valor será el calculado por el método residual, sin consideración de la edificación existente. En todo caso, lo que procedería sería descontar del precio, los gastos de demolición del edificio.

Visto lo cual, procede desestimar la alegación."

Respecto a la alegación descrita en la letra d) de los antecedentes de hechos, el informe expresa que: "El criterio de valoración utilizado por el alegante a partir del valor unitario catastral, no se corresponde con las reglas de valoración establecidas para el suelo urbanizado edificado por el vigente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (artículo 37), ni por el Reglamento de Valoraciones (artículo 23).



Por lo expuesto no se acepta la hoja de justiprecio del alegante.”.

En virtud de los argumentos expuestos, procede estimar la alegación referida al aumento de la superficie a expropiar en 324 m<sup>2</sup>s , y desestimar el resto de alegaciones presentadas.

2. En consecuencia con lo anterior, es decir, habiéndose informado respecto a las alegaciones presentadas durante el preceptivo trámite de información pública, se ha de proceder a la aprobación definitiva del expediente de expropiación, todo ello de conformidad con el artículo 162.5 de la LOUA, notificando a ADIF el acuerdo que se adopte y confiriéndole un plazo de 20 días, durante el cual podrá manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente.

Como consecuencia del informe emitido sobre las alegaciones presentadas por ADIF, el servicio jurídico de la delegación de urbanismo ha elaborado expediente de expropiación para su aprobación definitiva, que contiene los documentos previstos en el artículo 162.1 de la LOUA. Solamente se modifica respecto del aprobado inicialmente, la hoja de justiprecio y la memoria como consecuencia del incremento de la superficie a expropiar y se añade como anexo el certificado de dominio y cargas que se ha expedido en virtud del escrito de alegaciones presentad por ADIF que identifica registralmente el inmueble objeto de la expropiación. El resto de documentos son idénticos al expediente aprobado inicialmente. El expediente de expropiación consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 96JGGAAL99AZAZQNWNM3AKG2N.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 162.7 de la LOUA, se debe señalar que si ADIF no formulase oposición a la valoración en el citado plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

De conformidad con el artículo 120.3 y el artículo 162.7 de la LOUA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto, determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento. En este sentido, la valoración y hoja de justiprecio individualizada es la incorporada en el expediente expropiatorio para su aprobación definitiva emitido por la arquitecta municipal jefa de servicio con fecha 4 de abril de 2018.

La cantidad resultante a abonar asciende a 62.079,70 € (una vez corregida la superficie considerada del inmueble) más, en su caso, la bonificación por avenencia en la fijación del justiprecio (-10% del justiprecio- 6.207,97 €).

3. Respecto de la finca afectada por el expediente de expropiación, se trata del inmueble sito en C/ Barcelona 31, parcela con referencia catastral 8556630TG385N0001MK, con una superficie de suelo de 324 m<sup>2</sup>s y una superficie edificada de 116 m<sup>2</sup>t.

La finca registral afectada es la identificada por ADIF con número 2.342, habiéndose solicitado certificado de dominio y cargas de ésta, y expedida por el Registro de la Propiedad con fecha 23 de marzo de 2018, no existiendo cargas que graven la misma.

Con anterioridad a la expedición del certificado, el Registro de la Propiedad advierte que según la descripción de la finca registral 2.342 ésta tiene una superficie de 407 m<sup>2</sup>s, por lo que, una vez inscrita la expropiación de la finca total, se podrá solicitar la corrección de la cabida de la superficie a través del procedimiento que corresponda.

Finalmente, ha de advertirse que la resolución aprobatoria del expediente tramitado por





el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados según se establece en el artículo 163.1 de la LOUA.

4.- Consta emitido informe favorable de la Oficina Presupuestaria sobre el Plan de Ajuste y RC complementaria respecto al incremento de justiprecio a resultas de la estimación parcial de las alegaciones.

5.- Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio.”.

Por todo ello, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Fernando Gómez Gallego, en su condición de Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo sur de ADIF mediante escrito con fecha de registro de entrada 4 de diciembre de 2017, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2017, relativo a la aprobación inicial del expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, en los términos siguientes:

Estimar la alegación referida al aumento de la superficie a expropiar fijada en 324 m<sup>2</sup>s tal y como resulta de la información catastral actualizada, y desestimar el resto de alegaciones presentadas, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el citado expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, redactado por el servicio jurídico de Urbanismo n los términos cuyo texto que consta en el referido expediente 8636/2017, diligenciado con código seguro de verificación (CSV), 96JGGAAL99AZAZQNWNM3AKG2N para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es.>, incorporando, entre otros documentos, la hoja de justiprecio individualizada emitida por la arquitecta municipal jefa de servicio.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a ADIF, adjuntando al mismo el informe de valoración y hoja de justiprecio individualizada incorporada al expediente de expropiación, concediéndose un plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde la notificación de la presente, para que pueda manifestar por escrito su disconformidad con la valoración finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que, si no formulara oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

**Cuarto.-** Proceder al abono del justiprecio del correspondiente expediente expropiatorio por importe de 62.079,70 € conforme resulta de la hoja de justiprecio individualizada que obra en el expediente, incrementándose la cantidad correspondiente en el diez por ciento de bonificación por avenencia si ADIF manifiesta su conformidad.

**Quinto.-** Proceder a la inmediata ocupación de la finca objeto del presente procedimiento expropiatorio, una vez suscrita la correspondiente acta de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para la finca





afectada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la LOUA y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

**Séptimo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos.

**23º. ASUNTO URGENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**23º1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 3719/2018. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA J.G.L. DE 16-02-18 SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCÁNERES INDIVIDUALES**.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad GRUPO DISOFIC S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2018 sobre adjudicación a la entidad SERVICIOS MICROINFORMATICA SA (SEMIC) del lote 1 del contrato de suministro en régimen de renting de equipos multifuncionales de impresión y escáneres individuales para los distintos servicios municipales en dos lotes, (Expte. 10538/2016, ref. C-2017/013), y **resultando**:

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2018 se adjudicó a la entidad SERVICIOS MICROINFORMATICA SA (SEMIC) el lote 1 (equipos multifuncionales de impresión) del contrato de suministro en régimen de renting de equipos multifuncionales de impresión y escáneres individuales para los distintos servicios municipales (expte. 10538/2016, ref. C-2017/013).

Con fecha 26 de febrero de 2018 presenta GRUPO DISOFIC SL (DISOFIC en adelante) recurso de reposición frente al citado acuerdo.

El expediente 3719/2018 tiene por objeto la resolución del citado recurso de reposición.

Dado trámite de audiencia al adjudicatario del contrato, con fecha 15 de marzo de 2018 presenta SERVICIOS MICROINFORMATICA SA escrito de alegaciones al recurso.

**2º. ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO:**

**2.1.- Legitimación**

El recurrente, dada su condición de interesado en el procedimiento, se encuentra legitimado para recurrir el acuerdo impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPA en adelante. Dicha condición de interesado deriva del interés legítimo que ostenta en la resolución del procedimiento, al haber presentado una proposición al procedimiento de contratación referido, haber sido admitida a la licitación, y, especialmente, haber resultado puntuado en segundo lugar en el procedimiento de adjudicación seguido (art. 4 LPA).

**2.2.- Requisitos formales**



El acuerdo recurrido es impugnado en vía administrativa mediante la interposición de un recurso potestativo de reposición, dado que se trata de un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, al carecer de superior jerárquico el órgano que lo dictó (art. 114.1, apartado c, y art. 123 LPA).

El recurso presentado expresa las determinaciones recogidas en el art. 115 LPA, y ha sido presentado dentro del plazo máximo de un mes -desde la fecha en que el acuerdo fue

notificado- establecido legalmente para su interposición (art. 124 LPA).

### 2.3.- Órgano competente para resolver el recurso interpuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 LPA corresponde al órgano que dictó el acuerdo impugnado, en este caso la Junta de Gobierno Local, la resolución del presente recurso.

### 2.4.- Fundamentación jurídica del recurso

El recurrente solicita la anulación del acuerdo impugnado y la adjudicación a su favor, por cuanto, básicamente, el pliego de prescripciones técnicas exigía, entre las características de los modelos de máquina tipos B3, B4, B5, C2 y D2 (8 del total de 29 máquinas del lote), que ofrecieran "OCR (pdf buscable)", siendo así que las correspondientes máquinas del adjudicatario del contrato, la entidad SERVICIOS MICROINFORMATICA SA, no cumplen dicha función.

En este sentido alega que, cuando estaban preparando su oferta, estuvo valorando la posibilidad de ofertar los mismos modelos de máquinas de los tipos B3, B4, B5, C2 y D2 indicados que ofertó finalmente la entidad adjudicataria del lote, en concreto las máquinas HP E72535DN, E77650DN, y E72525DN, declinando hacerlo finalmente porque no contemplaban la función "OCR (pdf buscable)" exigida por el pliego de prescripciones técnicas. En consecuencia, la entidad recurrente optó por ofertar unas máquinas de serie superior y de mayor coste, concretamente las HP E72535Z, E77650DN, y E72525Z, que sí incluían la función "searchable pdf (OCR)".

Acompaña al recurso, en prueba de lo alegado, unas hojas de datos de las impresoras referidas, originales de la marca HP.

### 2.5.- Alegaciones formuladas por el adjudicatario y consideraciones sobre las mismas.

Ha de hacerse notar, con carácter previo, que la entidad adjudicataria SERVICIOS MICROINFORMATICA SA, SEMIC, en su oferta, respecto de los modelos B3, B4, B5, C2 y D2, se compromete a aportar máquinas de la marca HP, concretamente, las HP E72535DN (B3, B4 y B5), HP E77650DN (C2) y HP E72525DN (D2). Y como mejora, también oferta la funcionalidad OCR (pdf buscable) para varios modelos de máquinas en que no era exigible (B1 y B2, la HP E72535DN; C1, la HP E72525DN; y D1, la HP E77650DN).

Por parte de dicha entidad, durante el trámite de audiencia del recurso, presenta escrito de alegaciones en el que básicamente señala lo siguiente:

1º Que, respecto de los modelos de máquinas referidos en el recurso interpuesto, "en los pliegos se recoge, pues, la necesidad de que dichos equipos dispongan de la opción de OCR (PDF buscable) pero sin especificar en ningún momento que dicha opción deba estar incluida de fábrica en los equipos. Luego, los modelos presentados pueden incluir dicha opción si ha sido añadida a posteriori a su configuración inicial."



2º Que dicha empresa adjudicataria “es HP First Platinum Partner (el nivel más alto dentro del programa de canal Partner de HP) y HP Premier Partner (programa de canal que destaca a los Partners Printing de equipos A3) y como tal, dispone de acceso un canal privado y directo a HP que le ofrece toda una serie de información y condiciones exclusivas para sus operaciones”.

3º Que en la condición referida confeccionaron “la oferta técnica y económica que nos ocupa siguiendo un período previo de consultas con HP, durante el mes de agosto de 2017, para identificar los equipos que reunían los requisitos requeridos en el pliego de la licitación; resultando, entre otros, los siguientes modelos de equipos que incluían a día 22 septiembre de 2017 (fecha de finalización de presentación de oferta) la posibilidad de escaneo en formato OCR (PDF buscable):

- E72525dn
- E72535dn
- E77650dn”

4º Que “en base a los hechos presentados en los anteriores puntos, SEMIC confeccionó su oferta con los equipos E72525dn, E72535dn, E77650dn ya que todos ellos iban a ser configurados por SEMIC, previa a su instalación, con un módulo USB OCR-B, opción que integra el módulo OCR directamente en la impresora, cumpliendo por tanto perfectamente con lo requerido en el Pliego Técnico.”

5º Que en la formulación de su oferta SEMIC actuó con la debida diligencia, habiendo “presentado en fecha 22 de septiembre de 2017 unos equipos que, a la fecha, cumplían perfectamente con lo requerido en el pliego técnico de la licitación”, y “que la base del argumentario del recurso planteado por DISOFIC se sostiene exclusivamente sobre la información contenida en las hojas de datos (datasheet) presentadas por ellos, sin considerar las posibilidades de que:

- HP haya publicado diferentes versiones anteriores o posteriores de las mismas
- Exista otro tipo de información del fabricante a la que no hayan tenido acceso
- Existan otras soluciones técnicas que desconozcan.”

6º Finalmente, que “SEMIC formalizará su contrato como adjudicataria del mismo, suministrando los equipos tal como establece el artículo 292.1 de la TRLCSP, en el tiempo y lugar fijados y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas”.

Acompaña la entidad adjudicataria a sus alegaciones al recurso la siguiente documentación:

a)Escrito de fecha 14 de marzo de 2018, suscrito por Mercedes María Fernández Muñoz, en representación de HP Printing and Computing Solutions SLU, en el que afirma que “en la ficha técnica oficial disponible el 22 de septiembre de 2017 (fecha de finalización de presentación de oferta), la información de la página 4 de la hoja oficial del producto indicaba que la funcionalidad OCR era opcional para modelos de la serie E725”.

b)Ficha técnica del fabricante (NOW-CONSULTING AG) de la solución OCR a incorporar a las máquinas ofertadas.

2.6.- Consideraciones sobre el fondo del asunto



2.6.1.- El pliego de prescripciones técnicas establece en su apartado 1.4 las características técnicas de los equipos multifuncionales de impresión, estableciendo, en primer lugar, que:

“Los equipos multifuncionales y los escáneres individuales que han de entregarse en régimen de renting deberán ser completamente nuevos, no admitiéndose en ningún caso que sean remanufacturados ni reacondicionados.

Del mismo modo, los consumibles y piezas de repuesto deberán ser originales.

Todas las características seguidamente enumeradas son mínimas o máximas, según la variable medida, y todas ellas deben ser cumplidas o mejoradas de forma individual, siendo descartada cualquier oferta que incluya algún equipo que incumpla al menos una de estas características. Como opción el licitador puede incluir equipos que mejoren alguna de las características enumeradas como mínimas, pero en ningún caso tal circunstancia podrá considerarse en compensación del incumplimiento de otra”.

En segundo lugar, dicho apartado 1.4 recoge las características mínimas que deben reunir los equipos, exigiendo en los modelos B3, B4, B5, C2 y D2 que tuvieran las mismas características que, respectivamente, las máquinas B2, B3, B3, C1 y D1, y, además, junto a otros requerimientos para varios de los modelos citados no relevantes a los efectos que nos ocupan, que dispusieran de “OCR (pdf buscable)”.

2.6.2.- Ciertamente de las indicadas prescripciones del pliego no se deduce necesariamente ni que las mismas tengan que figurar de serie en los modelos ofertados, ni que, en el caso concreto del OCR (pdf buscable), como tampoco ocurre por ejemplo con el sistema operativo requerido (“Windows y Linux”), exija una solución software propia de la marca del modelo ofertado.

En consecuencia, debe entenderse admisible la solución software aportada por la entidad adjudicataria SEMIC para atender el requerimiento de OCR (pdf buscable) de las máquinas referidas, y, en su caso, será un eventual problema de ejecución del contrato si la misma no responde al citado requerimiento.

2.6.3.- Por otra parte, y aunque por lo expuesto se entiende irrelevante para resolver el recurso, se observa una aparente contradicción entre lo que disponen las hojas de datos de las impresoras referidas, originales de la marca HP, que aporta junto a su recurso la entidad DISOFIC, y el documento de la entidad HP Printing and Computing Solutions SLU aportado por la entidad adjudicataria SEMIC en sus alegaciones.

Si de las primeras parece deducirse que, a partir de mayo de 2017, las máquinas ofertadas a que se ha hecho referencia no disponían de la opción OCR (pdf buscable), del escrito del fabricante aportado por SEMIC se entiende que “en la ficha técnica oficial disponible el 22 de septiembre de 2017 (fecha de finalización de presentación de oferta), la información de la página 4 de la hoja oficial del producto indicaba que la funcionalidad OCR era opcional para modelos de la serie E725”.

Ciertamente pudo o no llamar a engaño a la entidad recurrente DISOFIC, en la formulación de su oferta económica, la descripción que de las máquinas ofertadas hacía o dejaba de hacer el fabricante de las mismas. No obstante, a los efectos del pliego, durante el proceso de adjudicación de un contrato de suministro resulta irrelevante cómo cada licitador alcanza a formular el importe de su oferta económica, debiendo exigirse únicamente en cada licitador que la misma no supere el presupuesto de licitación y que su oferta técnica se ajuste, como en el caso presente, a todos los requerimientos técnicos del pliego.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por resultar necesario la resolución del citado recurso al haber transcurrido un mes para su resolución (art. 124 LPA) y no perjudicar intereses legítimos.

Vistas las anteriores consideraciones, que se derivan del informe jurídico emitido, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar, por los motivos expuestos, el citado recurso de reposición interpuesto por la entidad GRUPO DISOFIC S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2018 sobre adjudicación a la entidad SERVICIOS MICROINFORMATICA SA (SEMIC) del lote 1 del contrato de suministro en régimen de renting de equipos multifuncionales de impresión y escáneres individuales para los distintos servicios municipales en dos lotes, (Expte. 10538/2016, ref. C-2017/013), ratificando, en consecuencia, el acuerdo impugnado.

**Segundo.-** No habiéndose acordado la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento, no efectuar pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de la misma.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al recurrente, indicándole la posibilidad de interponer, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de notificación del mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**